



RESOLUCION No. EE 048 - EE
(30 MAR 2016)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:


Que el día 22 de Marzo de 2016 TELEISLAS celebró contrato de Prestación de Servicios de Producción de Contenidos de Televisión No. 099 con **WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.004.154 de San Andrés Isla cuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica para la realización de la preproducción, producción y posproducción del proyecto ISLAND TASTE, según lo dispuesto en el Plan de Inversión 2016 de TELEISLAS "Fortaleciendo la Identidad Creole".

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTIA UNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más. 3. INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 4. PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más.

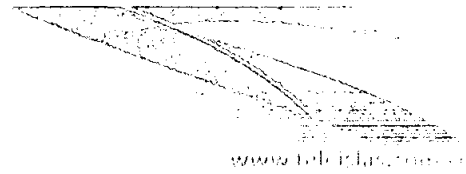
Que el señor WILLIAM ROBERT FRANCIS BOWIE presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101075130 y 75-40-101023647 expedidas el 30 de Marzo de 2016 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A., se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde el 30 de Marzo de 2016 hasta el 30 de Noviembre de 2016.

PAGO DE SALARIOS, PRETACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo 5% del valor del contrato, desde el 30 de Marzo de 2016 hasta el 30 de Julio de 2019.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: Derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia desde el 30 de Marzo de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, contados a partir de su perfeccionamiento. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia desde el 30 de Marzo de 2016 hasta 30 de Noviembre de 2016.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las garantías contenidas en los anexos de pólizas No. 1 de las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101075130 y 75-40-101023647 expedidas el 30 de Marzo de 2016 por la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMILIANA BERNARD STEPEHNSON
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.